



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 7 de abril de 2011, ha examinado el *expediente de resolución de contrato suscrito entre la Dirección Provincial de Educación de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato suscrito entre la Dirección Provincial de Educación de xxxxx y la empresa "qqqqq, S.L.", para la gestión del servicio complementario de residencia escolar en el Instituto de Enseñanza Secundaria "xxxx1" de xxxx2 (xxxxx)*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de marzo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 285/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- El 23 de julio de 2009 el Director Provincial de Educación de xxxxx y el representante de la empresa "qqqqq, S.L." suscriben un contrato para prestar el servicio de residencia para alumnos de secundaria dependientes del Instituto de Enseñanza Secundaria (I.E.S.) "xxxx1" de xxxx2 (xxxxx), desde



el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2011. El precio máximo del servicio contratado se fija en la cantidad total de 152.907,90 euros y el contratista constituye a favor de la Dirección Provincial de Educación una garantía global definitiva por importe de 35.992, 29 euros.

Segundo.- El 5 de julio de 2010 la Directora del I.E.S "xxxx1" informa de la situación de la residencia con el fin de valorar la idoneidad de mantenerla abierta.

El 2 de septiembre el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de xxxxx emite informe en el que hace constar que, en dicha fecha, el centro no presenta ninguna solicitud de plaza y destaca a su vez el elevado gasto de mantenimiento con poca rentabilidad debido al escaso número de alumnos durante los últimos cursos escolares.

El 10 de septiembre éste Área emite otro informe en el que señala que existen dos solicitudes para el curso 2010-2011, de las cuales una corresponde a una alumna que tiene garantizado el servicio complementario de transporte escolar al I.E.S. "xxxx1" y la otra hace referencia a una alumna que reside en un municipio adscrito al I.E.S. de xxxx3, por lo que podría hacer uso de la correspondiente ruta de transporte escolar.

Tercero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios de 16 de septiembre se suprime el servicio complementario de residencia escolar en el I.E.S. "xxxx1".

Cuarto.- Por Resolución de la Dirección Provincial de Educación de xxxxx de 17 de septiembre se acuerda el inicio del procedimiento para la resolución del contrato suscrito entre la Dirección Provincial Educación y la empresa "qqqqq, S.L.", para la gestión del servicio complementario de residencia escolar en el I.E.S. "xxxx1" y para la liquidación de los gastos derivados de la resolución del contrato que cuantifican en 7.127,26 euros a favor de la adjudicataria.

Quinto.- El 8 de octubre se pone en conocimiento de la empresa adjudicataria la iniciación del procedimiento de resolución del contrato y se le concede un plazo de diez días naturales para formular alegaciones.



El 24 de diciembre de 2010 la empresa adjudicataria formula escrito de alegaciones en el que expone su no conformidad con el informe remitido sobre la liquidación de gastos y aporta documentos al efecto.

Sexto.- El 24 de enero de 2011 la Dirección Provincial de Educación de xxxxx formula propuesta de resolución del contrato para la gestión del servicio complementario de residencia escolar en el I.E.S. "xxx1", con la devolución de la garantía definitiva por importe de 6.628,43 euros y con una indemnización para el contratista de 7.126, 27 euros correspondiente al 10% de los trabajos pendientes de realizar, en concepto de lucro cesante, durante el curso 2010/2011.

Séptimo.- El 28 de enero la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente dicha propuesta.

Octavo.- El 18 de febrero la empresa adjudicataria presenta un escrito en el que muestra su disconformidad con la resolución del contrato y solicita a la Administración una indemnización por los daños y perjuicios que le ha ocasionado la resolución del contrato.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La normativa aplicable que rige el contrato viene determinada fundamentalmente, además de por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público



(en adelante LCSP), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, en el presente caso, al Director Provincial de Educación de xxxxx, conforme disponen los artículos 194 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

En cuanto al procedimiento administrativo seguido, se han cumplido los requisitos fijados en el artículo 195.1 y 3.a) de la LCSP y en artículo 109.1 del RGLCAP, ya que se ha concedido trámite de audiencia al contratista, y se ha cumplido con el presente dictamen lo previsto en el apartado d) de dicho precepto.

3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación de xxxxx para resolver el contrato de gestión del servicio complementario de residencia escolar en el I.E.S. "xxxx1" de xxxx2 (xxxxx), suscrito con la empresa "qqqqq, S.L."

Este Consejo Consultivo considera que el procedimiento ha caducado.

El artículo 109 RGLCAP establece el procedimiento a seguir en los casos de resolución de los contratos y no contempla plazo alguno para la tramitación y resolución del procedimiento, por lo que cabe preguntarse si está o no sujeto a plazo de caducidad. En este punto será necesario acudir a la disposición final octava de la LCSP que dispone que "Los procedimientos regulados en esta Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo, y subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias".

Así pues, al no existir en la normativa específica precepto alguno relativo a los plazos para resolver el procedimiento de resolución de los contratos, ha de acudirse supletoriamente al artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece un plazo máximo de tres meses para notificar la resolución cuando las normas reguladoras de los procedimientos no lo fijan; este plazo se contará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.



Tampoco se prevé en la normativa de contratos los efectos de la falta de resolución expresa en plazo, por lo que ha de aplicarse la regla general contenida en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo apartado 2 señala: "En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

En el caso examinado, el procedimiento de resolución del contrato fue incoado de oficio, esto es, por la propia iniciativa de la Administración contratante mediante Resolución de 17 de septiembre de 2010. La solicitud de dictamen tuvo entrada en este Consejo Consultivo el 11 de marzo de 2011, una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No consta que se haya suspendido el plazo para resolver y notificar la resolución, facultad reconocida en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por otra parte, es criterio de este Consejo Consultivo que la solicitud de dictamen, por sí misma, no produce efectos suspensivos del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de un procedimiento, sino que es preciso que dicha suspensión sea acordada de forma expresa y notificada a los interesados.

Por todo ello, este Consejo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos citados y a la vista de la jurisprudencia, considera que, sin entrar en el análisis del fondo del asunto, debe declararse la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y acordar el archivo de las actuaciones.

Ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, incoar un nuevo procedimiento de resolución (artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente. Igualmente resulta aconsejable, al objeto de evitar la caducidad, acordar la suspensión del plazo para resolver, en el momento de solicitar el dictamen del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que por el órgano competente se declare la caducidad del procedimiento de resolución del contrato suscrito entre la Dirección Provincial de Educación de xxxxx y la empresa "qqqqq, S.L.", para la gestión del servicio complementario de residencia escolar en el Instituto de Enseñanza Secundaria "xxxx1" de xxxx2 (xxxxx).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.